

CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA DOS" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JOSE GERARDO RIVAS DURÁN, mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICIA S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA DOS", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del Concurso Público CEPA CP-02/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de laboratorio de

materiales, procesos constructivos y topografía del proyecto: ampliación del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, etapa dos, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Concurso Público CEPA CP-02/2021, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil ciento veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, y los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Concurso Público CEPA CP-02/2021 "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA DOS", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de diciembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; IV) Punto decimotercero del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista el Concurso Público CEPA CP-02/2021; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-72/2022, emitida por la UACI el 11 de enero de 2022 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTÁVOS DE DÓLAR (US \$132,103.78), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de servicios, ejecutadas en períodos no menores de 30 días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato. Cada estimación será presentada junto con un informe técnico, cantidad de ensayos realizados y respaldo técnico y fotográfico de la cuadrilla topográfica. La solicitud de aprobación se hará a través de nota enviada al Administrador de Contrato. En el pago de cada estimación se descontará el cinco (5%) por ciento como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Si el Administrador de Contrato hace observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro del plazo establecido por



el Administrador del Contrato. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Documentos de la Estimación de pago en original, 3 copias y un archivo digital (CD con todos los documentos escaneados). d) Acta de Recepción parcial (de Avance de Servicio) o acta de Recepción Definitiva (según aplique). e) Copia de la garantía de Buena Calidad de Servicio, para el pago final. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de las estimaciones se efectuará con base en los Precios Unitarios, en donde las partidas se pagarán mensualmente y las demás conforme el avance del servicio. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. Si el monto final del servicio, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará el servicio realizado con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Todo servicio adicional que su ejecución sea necesaria para controlar la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista y el Administrador de Contrato tal como está expresado en el numeral 15 "Modificativas del Contrato" de la Sección III, de las Bases de Concurso Público CEPA CP-02/2021. El pago de la estimación final se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el numeral 19.5 precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Calidad de Servicio. El pago de la estimación final será realizado al Contratista, QUINCE (15) DIAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La devolución del cinco (5%) por ciento de la retención contractual será realizado al Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las

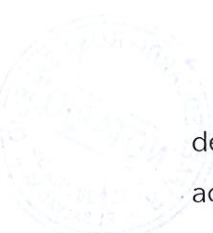
retenciones no devengarán ningún interés. Para contratistas domiciliados: Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago (Factura de consumidor final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Para CEPA: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Para contratistas no domiciliados. Si la Contratista es una persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de la obra contratada, deberá presentar un Recibo simple y se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta, el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato que resultare del presente concurso, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, HORARIO Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutarán los servicios será en las instalaciones del Puerto de Acajutla. II) HORARIO: Los horarios de trabajo del Laboratorio serán los mismos del Constructor, como sugerencia se ha propuesto al Contratista el horario de lunes a domingo desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. Sin embargo, se podrá laborar en diferentes horarios al establecido, previa autorización del Departamento de Operaciones del Puerto. Lo anterior, indica que el Laboratorio deberá prestar sus servicios en tiempo extraordinario en días laborales y no laborales (incluyendo fines de semana y días feriados), cuando las actividades de campo así lo requieran, siendo de total responsabilidad del transporte de su personal, equipos y herramientas. II) PLAZO CONTRACTUAL:



El plazo contractual para la prestación de los servicios será de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Plazo días calendario
Plazo máximo para la ejecución de los Servicios	360 días calendario a partir de la Orden de Inicio
Plazo máximo para la elaboración de Acta de Recepción Provisional	Dentro de los 5 días calendario posteriores a la terminación de la ejecución de los servicios
Plazo máximo para la revisión y Observaciones por parte de CEPA	Dentro de los 5 días calendario a partir de la Recepción Provisional de los Servicios.
Plazo máximo de ejecución de Subsanaciones	Dentro de los 10 días calendario a partir de la Revisión y observaciones por parte de CEPA
Liquidación de la obra	Dentro de los 15 DIAS CALENDARIO a partir de la Recepción Definitiva de los Servicios.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio del presente proceso hasta que el Administrador del contrato del proceso CEPA LP-28/2021 "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II", le comunique sobre el inicio de la ejecución del proyecto. La contratista de este proceso deberá tomar en cuenta que el inicio de las actividades del contrato respectivo, estará condicionado a la Orden de Inicio que sea emitida para el proceso de "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II". OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA Y HORARIO DEL SERVICIO. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Contratación Pública CEPA CP-02/2021. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio total y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte



de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. A partir de la firma de Contrato del presente proceso la Contratista presentará, según corresponda, las siguientes Garantías: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar



la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS, CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases de Contratación Pública CEPA CP-02/2021, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Concurso. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio (en caso se haya requerido) a entera satisfacción de la CEPA en caso se haya requerido. II) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de 1 (UN) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente contratación, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación del presente concurso. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación del concurso. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de este concurso, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Al ingeniero Jorge David Moreira, Técnico II del Departamento de Diseño de la Gerencia de Ingeniería. Teléfonos: 7070-8195. Correo electrónico: jorge.moreira@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: Residencial Brumas de la Escalón, Senda 1, casa No.11, San Salvador. Teléfono: 2526-7000. Cel.: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones



que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será, el Ingeniero Jorge David Moreira, Técnico II del Departamento de Diseño de la Gerencia de Ingeniería, quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Contratación Pública CEPA CP-02/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato

estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Contratación Pública CEPA CP-02/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



[Redacted signature]

Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

ICIA S.A DE C.V.



[Redacted signature]

José Gerardo Rivas Durán

Director Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de



treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta número tres mil ciento treinta y cuatro de fecha siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual, la Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Contratación Pública CEPA CP CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, a la sociedad "ICIA, S.A. de C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece comparece; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte comparece JOSE GERARDO RIVAS DURÁN, sesenta y siete años de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICIA S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de

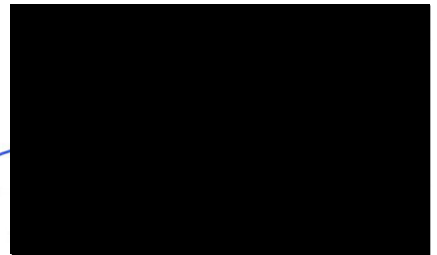
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ICIA, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, a las quince horas del día dieciocho del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de FRANCIA BREVE, debidamente inscrita bajo el número SEIS del libro TRESCIENTOS: OCHENTA Y UNO EN EL Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintitrés del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la referida sociedad son los antes mencionados; que su plazo es indeterminado; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad corresponderá a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director, y sus respectivos suplentes. La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser relectos; que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, con previa autorización de parte de la misma Junta que puede firmar y celebrar toda clase de convenios actos y contratos, Escrituras y documentos adquirir, vender, permutar traspasar y arrendar toda clase de propiedades, o inmuebles, títulos valores o derechos, hipotecar, pignorar, o enajenaren cualquier forma los bienes de la sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Constitución y Pacto Social, correspondiente a la Sociedad "ICIA, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil, ante los oficios Notariales de Daniel Rómulo Córdón Castañeda, debidamente inscrita bajo el numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, en el Departamento de Documento Mercantiles del Registro de Comercio el día seis del mes de abril del año dos mil, en la cual consta que por acuerdo tomado por unanimidad en Junta General de Accionistas de la referida sociedad, se tomó la decisión de modificar las clausulas QUINTA, VIGESIMA Y VIGESIMA PRIMERA del Pacto Social de dicha sociedad; c) Escritura Pública de Modificación de constitución y Pacto Social correspondiente a la sociedad "ICIA, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día doce del mes de julio del año dos mil diez ante los oficios notariales de Víctor Enrique Amaya Fuentes, debidamente inscrita bajo el número DIECINUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diez, en la cual



consta que se modificó la CLAUSULA QUINTA, del Pacto Social original de la Sociedad "ICIA, S.A. DE C.V.", en razón de haberse aumentado su capital social mínimo. Además se modificó la CLAUSULA VIGESIMA: del mismo Pacto Social, en cuanto a que la Junta Directiva que se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro meses, y extraordinariamente, en cuanto lo estime el presidente de la misma, así mismo se modificó la CLAUSULA VIGESIMA del mismo pacto social; y d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "ICIA, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO OCHO, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día seis del mes de noviembre, del año dos mil veinte, en la cual consta que en el acuerdo número tres del acta trescientos cincuenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las doce horas y quince minutos del día diecinueve del mes del mes de octubre, del año dos mil veinte, en donde consta que se acordó nombrar a la Junta Directiva de la Sociedad para el AÑO DOS MIL VEINTIDOS, eligiendo como Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad al Ingeniero José Gerardo Rivas Duran, por un período de dos años, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere, al CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES, PROCESOS CONSTRUCTIVOS Y TOPOGRAFÍA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA DOS", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía del proyecto: ampliación del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, etapa dos, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Concurso Público CEPA CP- CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación del servicio para la prestación de los servicios será de trescientos noventa y cinco días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

SETENTA Y OCHO CENTÁVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FÉ. –



RERS

